



Version Publica, art. 30 L.L.  
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y CONOS  
DESECHABLES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA  
Nº MJSP-DGME-002/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente

de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en

el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y

representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno -

dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO,** y

**OS YEGARD MEGAFODS DE EL SALVADOR,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; actuando en carácter de persona

natural y como titular de la empresa industrial denominada

[REDACTED] (**MEGAFOODS DE EL SALVADOR**) debidamente inscrita en

el departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, con renovación de

matrícula de empresa número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos dos cuatro tres

uno dos cinco cuatro ocho uno cuatro ocho dos, y Registro de Local número dos cero cero seis

cero cinco siete uno seis dos- cero cero uno, según consta en renovación de matrícula de

empresa emitida por el Registro de Comercio el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para

que pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato; que en adelante me

denominaré **EL SUMINISTRANTE,** convenimos en celebrar, bajo la modalidad de libre

gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y

[REDACTED]

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y CONOS DESECHABLES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO papel higiénico rollo pequeño y conos desechables para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	4000	ROLLO	PAPEL HIGIÉNICO ROLLO PEQUEÑO, ROLLO DE 1000 HOJAS DE 1 HOJA, EN PAQUETE DE 4 UNIDADES, COLOR BLACO, MARCA: NUBE BLANCO.	54105	\$0.42	\$1,680.00
3	500	PAQUETE	CONOS DESECHABLES, BOLSA DE 200 UNIDADES, CONOS DE 4.25 ONZAS, MARCA: UNICUP.	54105	\$1.33	\$665.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,345.00</b>
<b>IVA</b>						<b>\$304.85</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,649.85</b>

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,649.85)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y de su respectiva Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la persona que recibe en la Dirección General de Migración y Extranjería. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico rollo pequeño y conos desechables detallado

en la cláusula primera, mediante cuatro (4) entregas parciales distribuidas de la siguiente forma: Primera Entrega: un mil (1,000) rollos, programada para el mes de abril; Segunda Entrega: un mil (1,000) rollos, programada para el mes de junio; Tercera Entrega: un mil (1,000) rollos, programada para el mes de septiembre, y Cuarta Entrega: un mil (1000) rollos, programada para el mes de noviembre; asimismo se realizarán tres (3) entregas parciales de conos desechables, distribuidas de la siguiente forma: Primera Entrega: doscientos (200) conos, programada para el mes de abril; Segunda Entrega: doscientos (200) conos, programada para el mes de junio, y Tercera Entrega: cien (100) conos, programada para el mes de noviembre. Cada entrega se realizará previa coordinación con el Administrador del Contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE se compromete a dar garantía por desperfecto de fábrica del producto, y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$529.97)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor [REDACTED] de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número sesenta y ocho de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

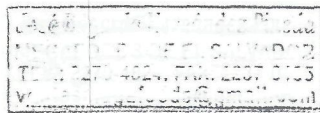
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, *Ministerio de Economía y Finanzas*, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, *Ministerio de Economía y Finanzas*

San Salvador, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,**  
**EL MINISTERIO.**



EL SUMINISTRANTE.